

RESOLUCIÓN 129/2024**S/REF:** 1297897K REF Interna RE0178**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Delegación de Bienestar social**Resolución:** Desestimar**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 24 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 178, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Delegación Provincial de Bienestar social.

En él solicita:

“Con fecha de 10 de enero de 2024 se llevó a cabo, a través del portal del empleado, la convocatoria PÚBLICA del puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de Mayores de la delegación provincial de Bienestar Social de Cuenca. Como funcionario de dicha administración envié mi solicitud en tiempo y forma para participar en el procedimiento de provisión mediante Comisión de Servicios de dicho puesto. A este respecto, solicito información sobre las siguientes actuaciones de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Cuenca: • A qué funcionario/a se le ha adjudicado en Comisión de Servicios el puesto de libre designación de Jefe/a de Servicio de Mayores de Cuenca, con código 07333. • En qué fecha se adjudica el puesto y empieza a desempeñarlo la funcionaria seleccionada. • Cuál es el historial funcional de la funcionaria seleccionada. • Cómo motiva la administración la adjudicación del puesto: cuál es la motivación”

para desempeñarlo que reúne la funcionaria seleccionada. **MOTIVACIÓN** de la presente solicitud de información: *El respeto por la legalidad y la lucha contra la corrupción en la administración pública. ”*

Con fecha 4 de abril se remite a la Delegación Provincial escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

Se remite contestación con fecha 22 de abril, en el que remite escrito en el que indica lo siguiente:

“SEGUNDO. – Teniendo en cuenta el ámbito material objeto de la solicitud, se requiere al Servicio competente para que informe al respecto, emitiéndose Informe por la Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Cuenca, el 27 de febrero de 2024, significando que: - “Tras la resolución del Concurso Permanente de funcionarios la plaza de Jefatura de Servicio de Mayores de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Cuenca, Código 07333, quedó vacante, con lo cual se inició el procedimiento de provisión de la misma mediante Comisión de Servicios, hasta tanto se provea de forma definitiva. Se ofertó en el Portal del empleado público y dentro del plazo concedido se presentaron dos solicitudes, la de [REDACTED] y la de [REDACTED]. Estudiadas las dos solicitudes (currículum presentado) se valoró la experiencia y formación específica directamente relacionada con la atención a personas mayores, así como el conocimiento de los recursos, servicios y programas que afectan al colectivo citado, entendiéndose que [REDACTED] era quien se adecuaba mejor a las funciones del puesto por poseer experiencia en gestión en materia de mayores. La fecha de autorización de la Comisión de Servicios es de fecha 31 de enero y el inicio de la misma es el 1 de febrero de 2024.”.-

TERCERO. – No obstante, visto el contenido del Informe, y teniendo en cuenta que habría terceros afectados se procede a: - Comunicar a [REDACTED]

■■■■ la SAIP/24/270200/000007, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, concediéndole un plazo de 15 días para alegar cuanto a su derecho conviniera, suspendiéndose el plazo para resolver hasta la recepción de las alegaciones o el transcurso del plazo máximo de presentación. - Comunicar al solicitante, ■■■■, el traslado de la solicitud a los posibles afectados con los efectos y los fines establecidos en el apartado anterior. - Y, finalmente, a solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Cuenca, la emisión de un Informe complementario del anterior, de fecha 27 de febrero de 2024.”

Con fecha 4 de mayo y 22 de mayo se requiere al interesado para que manifieste si ha recibido o no la información y si desea desistir de la misma, pero no se recibe contestación alguna a los mismos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/06/2024



2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con la presente reclamación, Ya se ha comprobado que la misma ha sido concedida al interesado.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
13/06/2024



III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **DESESTIMAR** la reclamación presentada de información, por ya haber sido concedida por la Delegación de Bienestar social.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**